

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informándole que la DIAN contesto el segundo requerimiento informando que el causante tiene pendiente por presentar declaraciones de renta de los años 2015 al 2019 lo que generaría sanción por extemporaneidad por cada año de \$363.000.00; igualmente escrito del Dr. Delio Andrés Vargas Guerrero dando respuesta al requerimiento del despacho relacionado con sus poderdantes. Provea.

Cali, Octubre 07 de 2021

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1707

Radicación No 2019-0689

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

CALI, OCTUBRE SIETE (07) DE DOS MIL VENTIUNO (2021).

El Dr. DELIO ANDRES VARGAS GUERRERO apoderado de Edelmira Guerrero de Martinez, Martha Lucia, Jairo, Hernando y Mario Martinez Guerrero presenta memorial informando que ha realizado acompañamiento a sus poderdantes en la diligencias requeridas por la DIAN de conformidad a lo solicitado por el despacho en auto anterior y allega imágenes de las mismas como prueba, de lo cual se agrega al expediente para que obre y conste.

La DIAN contesto el segundo requerimiento informando que el causante tiene pendiente por presentar declaraciones de renta de los años 2015 al 2019 lo que generaría sanción por extemporaneidad por cada año de \$363.000.00, pero no presenta escrito de cobro coactivo y/o mandamiento de pago en contra del causante por una suma determinada.

En virtud de lo anterior y en congruencia con lo previsto en el art. 844 inciso primero del Estatuto Tributario que dice:

Art. 844. En los procesos de sucesión.

“Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, la Administración de Impuestos no se ha hecho parte, el funcionario podrá continuar con los trámites correspondientes.”

Así las cosas, y encontrándose autorizado el Dr. CARLOS CORTES RIASCOS como partidador, proceda a presentar el respectivo trabajo de partición.

Por lo anterior **se exhorta** a los dos profesionales del derecho a presentar trabajo de partición en conjunto en un solo escrito bien detallado y con la firma de los dos.

Para tal efecto se les concede el término de diez (10) días a partir de la ejecutoria de éste auto.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



DUNIA ALVARADO OSORIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **152** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **11-10-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez